

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

Ciudad



REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) Y UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

MARIEL BARRETO BRITO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Cartagena Bolívar, actuando en nombre y representación del señor JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de las entidades que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante el señor JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, participó en el concurso de méritos N° OPEC: 59971, (Nivel: instructor-grado:1 Código: 3010), de la convocatoria 436 de 2017- Servicio nacional de aprendizaje (SENA), a través de la comisión nacional del servicio civil (CNSC) mediante la cual se buscaba proveer 4.973 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad.
2. Es de señalar que la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC: Es la oferta de los empleos de carrera en vacancia definitiva de una entidad que se convocan a concurso público de mérito, quiere decir esto que es indispensable su consulta a través de la plataforma SIMO, para conocer cuáles son los empleos a proveer y cuáles son las exigencias de cada uno de ellos ya que en la OPEC, se publica la información correspondiente a: El Nivel, la denominación, el grado y la asignación salarial de cada empleo, el propósito y las funciones del empleo, los requisitos de estudio, experiencia y las alternativas, la dependencia, el municipio donde se ubica el cargo y el número de vacantes del empleo a proveer. Cada OPEC tiene un cargo y un procedimiento de selección independiente de otra oferta de empleo.
3. Mi poderdante se inscribió para el empleo de nivel Instructor.
4. Este concurso tenía las siguientes pruebas para el nivel instructor de acuerdo con la convocatoria:
 - Competencias básicas y funcionales un porcentaje de 40% y era eliminatorio.
 - Competencias comportamentales un porcentaje del 10% clasificatorio.
 - Valoración de antecedentes un porcentaje del 10% clasificatorio.
 - Prueba técnico-pedagógica un porcentaje 40% clasificatorio.

Es de resaltar que las dos primeras pruebas eran exámenes escritos y la última era con jurados realizada de manera verbal, es decir la calificación era absolutamente de apreciación de los jurados.

- 5. Mi mandante clasifica en las tres primeras y se presentó en la prueba técnico-pedagógica.
- 6. En el procedimiento de la prueba técnico pedagógica la cual fue valorada por dos jueces, uno de estos el juez N°2 llamado JONATHAN TAMAYO ALVAREZ, violenta el marco jurídico de la convocatoria ya que al momento de ser jurado tenía un vínculo como contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante contrato de prestación de servicio N° 000888 de 2018.
- 7. La normatividad establece para participar en dicho proceso como jurados debían cumplir los siguientes parámetros:
 - Nivel de formación y/o experiencia acorde al componente y área temática a evaluar; según matriz realizada en unión con el SENA, la CNSC y Universidad de Medellín.
 - **No estar trabajando actualmente bajo ninguna modalidad con el SENA.**
 - No estar participando en la Convocatoria 436 de 2017 – SENA
 - No estar incurso en conflicto de intereses.

Es tan evidente esta vulneración que, en la respuesta a la reclamación 177026785, la Comisión Nacional del Servicio Civil hace referencia a esta situación, señalando los parámetros que debían cumplir los jurados en este concurso y aun así omiten pronunciarse de fondo, agravando la violación de los derechos de mi poderdante.

- 8. Oportunamente, el señor JUAN PATIÑO NIEBLES hizo saber esta anomalía a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de reclamación hecha el 6 de diciembre de 2018.
- 9. La comisión Nacional del Servicio Civil (CNSN) y la Universidad de Medellín, son concedores de esta anomalía que se les hizo saber mediante el documento antes mencionado, donde se violentaba el derecho

y la norma, sin embargo, no dan respuesta de fondo en la que se debía subsanar esta anomalía por el medio que fuere más adecuado.

10. Esta violación voluntaria se da de manera objetiva ya que el señor JONATHAN TAMAYO ALVAREZ, no debía ser jurado del concurso de méritos debido a su impedimento, toda vez que la finalidad de la norma es establecer imparcialidad y ofrecer un panorama de seguridad jurídica.

11. Ninguno de los participantes del concurso tenía conocimiento de esta situación al momento de ejecutarse la prueba técnico-pedagógica.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y AL DERECHO A LA IGUALDAD.

Al analizar el procedimiento surtido, las reclamaciones y la anomalía presentada puedo concluir que se presenta una violación principalmente al debido proceso, al derecho al trabajo y al derecho a la igualdad con base en lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en la normatividad del concurso de mérito, la prueba técnico-pedagógica debe realizarse ante dos jurados que no tengan impedimentos tal como, estar trabajando bajo cualquier modalidad con el SENA, es aquí donde la misma entidad viola su propio reglamento y violenta los derechos de mi poderdante con sus mismas garantías a través de una situación de hecho, a su turno la corte constitucional en sentencia SU-913 de 2009 determinó que:

“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este

punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido. (sentencia T-682/16).

Así las cosas, en el procedimiento de este concurso se vulneran los derechos de mi poderdante, así como también los principios orientadores de la convocatoria tales como: imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En sentencia T- 706 de 2012: la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado con prontitud, se traduce en un claro perjuicio para el accionante.

Sentencia T -682/16: "La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de jurisprudencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional".¹

MEDIDA CAUTELAR

Frente a la evidente violación del debido proceso por violación de las entidades accionadas de su propio reglamento o del marco jurídico señalado en la convocatoria 436 de 2017- SENA, no obstante la reclamaciones presentadas oportunamente frente a una violación objetiva del debido proceso en relación a que uno de los jurados en la prueba técnico-pedagógica al momento de la evaluación tenía, relación contractual con el SENA, originándose una violación objetiva, grosera, de bulto, por tanto solicitamos que se sirva suspender el proceso de convocatoria exclusivamente para la OPEC: 59971, (Nivel: instructor-grado:1 Código: 3010) en la que tiene interés directo mi poderdante, hasta tanto no se decida de fondo esta acción constitucional, porque de permitir su nombramiento y la posesión no hay duda que se constituye de hecho una violación garrafal en un estado constitucional, por lo tanto suspéndase cualquier nombramiento para el cargo de instructor-grado 1.

¹ T-946 de 2009.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

PRIMERO: Invalidar el procedimiento surtido en la etapa técnico-pedagógica identificado con la convocatoria N° 436 del 2017, para proveer empleos al SENA, en la OPEC: 59971, (Nivel: instructor-grado:1 Código: 3010).

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior y ante la vulneración evidente de los derechos fundamentales de mi poderdante se ordene a la entidad accionada realizar nuevamente la prueba técnico-pedagógica, garantizando los principios de mérito, imparcialidad, transparencia, idoneidad, igualdad entre otros.

TERCERO: Sírvase proteger los derechos fundamentales: Debido proceso, Derecho al trabajo y Derecho a la igualdad, de igual manera en su calidad de juez constitucional se sirva proteger los derechos fundamentales que se deriven de la verdad procesal en atención que siendo este proceso constitucional el respetado juzgador no se encuentra limitado por el principio de la congruencia de la sentencia, por ende, debe ser tutelados oficiosamente.

CUARTO: Vincular a todo aquel que tenga un interés en la OPEC: 59971, (Nivel: instructor-grado:1 Código: 3010) de la convocatoria N° 436 DE 2017.

No existe duda señor juez constitucional, que existe una violación grosera de bulto por parte de las entidades accionadas del debido proceso, que no amerita discusión alguna, con el agravante de ser conocidas por las entidades y estas prefirieron guardar silencio, es tan monumental la violación, que el respetado juez constitucional no puede dejar sin protección en un estado constitucional la violación de tal derecho.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil del 6 de diciembre y su respuesta.
2. Derecho de petición ante el Servicio Nacional de Aprendizaje y su respuesta.
3. Contrato de prestación de servicios del señor JONATHAN TAMAYO ALVAREZ N° 000888.
4. Acta de aplicación PRUEBA TECNICO-PEDAGOGICA, para aspirantes nivel instructor, convocatoria 346 de 2017- SENA.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Los Accionados:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en Bogotá carrera 6 N°96-64 piso 7

Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

SERVICIO NACIONAL DE APRNDIZAJE, en Ternera Vía Turbaco Km1, Cartagena.

Correo: servicioalciudadano@sena.edu.co

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en Cra. 87 N° 30-65 Medellín - Antioquia.

Correo: corresrec@udem.edu.co

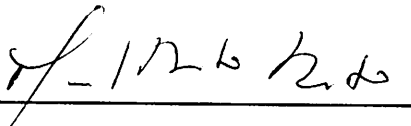
La suscrita: Cartagena de indias, avenida el consulado Urb. Cavipetrol, Barrio villa Sandra.

Correo: mariel240-@hotmail.com

Le ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,

Firma



NOMBRE: MARIEL BARRETO BRITO

C.C. 1.063.287.467 de Montelibano Córdoba.

TP. 316466 del C.S de la J.

DIRECCIÓN: Calle 30 # 64-61 Cavipetrol- Cartagena (BOL)

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3126942230

Cartagena de Indias, 28 de noviembre de 2018

Señores
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.**

Asunto:
Reclamación contra resultados de mi Prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria
No. 436 de 2017 – SENA

JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de **NIVEL INSTRUCTOR**, dentro de la oportunidad establecida Acuerdo No. 20171000000116 de 24-07-2017 y el artículo 13 del decreto 760 de 2005, acudo a la CNSC Y A LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a fin de **INTERPONER RECLAMACION** en contra de los resultados de la Prueba Técnico Pedagógica, publicados el día 23 de noviembre de 2018, manifestando mi inconformidad en los siguientes términos:

1. Que en la fecha 2018-10-03 00:00, recibí la Citación a prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, en donde se me informaba del LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario, DIRECCIÓN: Carretera Mamonal Km 5 BLOQUE: - SALON: 6, FECHA Y HORA: 02/11/2018 - 02:45 p. m.
2. Que, *tres días antes*, en la fecha 2018-10-30 00:00, recibí la Modificación de la citación a prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA. en donde se me informaba la modificación del LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: Centro para la Industria Petroquímica, DIRECCIÓN: Avenida Pedro de Heredia, Sector Tesca, BLOQUE: - SALON: 6, FECHA Y HORA: 2/11/2018 - 02:45 p. m.
3. Que estando citado en la FECHA Y HORA: 2/11/2018 - 02:45 p. m, *se me aplico la prueba 2 horas mas tarde de lo programada lo que genero traumatismo y estrés.*
4. Que en el Acuerdo No. 20171000000116 de 24-07-2017 en **Artículo 31** se estableció que para las tecnologías duras se incluiría el manejo de herramientas, materiales insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se escribió el evaluado pero el día de la prueba se me informo que no tenia acceso a herramientas, materiales insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que me escribí, y solo podía usar hojas, marcadores, cartulinas, cintas y demás elementos relacionados con papelería.

Juan R. Patiño Nieves

5. Que, al realizar la prueba, observo que uno de los jurados es conocido y es graduado en ***Tecnología en Instrumentación Industrial, especialidad que no tiene afinidad con la especialidad a la que me escribí.***
6. Que, ***el nivel educativo y experiencia del jurado es inferior al mío como candidato a evaluar.***

Adicionalmente, a fin de completar mi sustentación y motivación a mi reclamación, solicito:

1. Perfil de los jurados y su procedencia.
2. Se me autorice el acceso a mi prueba, rúbrica y/o a las actas o semejante levantadas por los jurados durante la realización de la misma en términos de lo establecido en la convocatoria y guía de la prueba en mención artículo 35 del Acuerdo No. 20171000000116 de 24-07-2017, dando aplicación a lo establecido en el acuerdo 20161000000016 relativo a la ampliación del plazo para completar la reclamación.
3. Suspensión de todos los procesos que se llevan a cabo de la Opec N° 59971
4. Quedo a la espera de la autorización y notificación oportuna para el acceso solicitado a la prueba.

De conformidad con lo anterior, comedidamente le solicito a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN dejar sin efectos la calificación publicada el pasado 23 de noviembre, hasta cuando se revise la documentación de la prueba, complementada y presente la reclamación y a partir de ello publicar la calificación ajustada, teniendo en cuenta lo planteado en la reclamación.

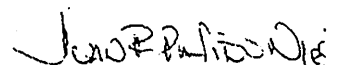
Atentamente,



JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES

C.C. No. 73157547

Nº OPEC: 59971



Cartagena de Indias, 6 de diciembre de 2018

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto:
Reclamación contra resultados de mi Prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria
No. 436 de 2017 – SENA

JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de NIVEL INSTRUCTOR, dentro de la oportunidad establecida Acuerdo No. 20171000000116 de 24-07-2017 y el artículo 13 del decreto 760 de 2005, acudo a la CNSC Y A LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a fin de INTERPONER RECLAMACION en contra de los resultados de la Prueba Técnico Pedagógica, publicados el día 23 de noviembre de 2018, manifestando mi inconformidad basado en los siguientes hechos:

Que en la fecha 2018-10-03 00:00, recibí la Citación a prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, en donde se me informaba del LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario, DIRECCIÓN: Carretera Mamonal Km 5 BLOQUE: - SALON: 6, FECHA Y HORA: 02/11/2018 - 02:45 p. m.

Que, *tres días antes*, en la fecha 2018-10-30 00:00, recibí la Modificación de la citación a prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA. en donde se me informaba la modificación del LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA: Centro para la Industria Petroquímica, DIRECCIÓN: Avenida Pedro de Heredia, Sector Tesca, BLOQUE: - SALON: 6, FECHA Y HORA: 2/11/2018 - 02:45 p. m.

Que estando citado en la FECHA Y HORA: 2/11/2018 - 02:45 p. m, *se me aplico la prueba 2 horas mas tarde de lo programada lo que genero traumatismo y estrés.*

Que en el término establecido para la etapa de reclamaciones solicite acceso a la Prueba Técnico – Pedagógica a través del SIMO.

Que el día 05 de diciembre de 2018 revise el material de la Prueba Técnico – Pedagógica a través del SIMO en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que, una vez efectuada la revisión de la rúbrica y el acta de calificación, formato de planeación, formato de calificación final, rúbrica del componente pedagógico, rúbrica del componente técnico y el acta de calificación diligenciado por los jueces, observe lo siguiente:

1. COMPONENTES ESPECIFICOS INDICADORES PEDAGOGICOS

INDICADOR PEDAGOGICO 1: Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 1 de la rúbrica que reza: “Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia”, se debe tener en cuenta que:

1) el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#>, respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" estableció: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluarán a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

2) La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la presentación de aprendices y acuerdos de convivencia, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores.

3) El sustento humanístico de la presentación y los acuerdos de convivencia, que buscan el fomento de un ambiente y clima favorable para el aprendizaje, la convivencia positiva y el principio psicológico de reconocimiento del otro, en este caso el aprendiz, al estar ausente físicamente en la prueba técnico pedagógica, no puede ser considerado como factor de valoración del concursante.

De acuerdo con los argumentos anteriores, para la prueba realizada en las condiciones definidas por la CNSC, solo pueden ser valorados: la presentación del instructor, de los objetivos de la sesión, de las actividades a desarrollar y cualquier sugerencia sobre la evaluación. Por lo anterior solicito ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para ese indicador, excluyendo los elementos anteriormente descritos que no debieron ser tenidos en cuenta para la valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 5: Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 5 de la rúbrica que reza: "Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de investigación técnica y pedagógica durante la sesión, realizando citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión el impacto y la continuidad de la investigación.", se debe tener en cuenta que:

1) La orientación de una sesión expositiva o demostrativa en torno a una actividad de aprendizaje no conlleva el desarrollo de un proceso de investigación técnica- pedagógica, y dado que la temática es una decisión del aspirante no es válido que la rúbrica establezca como criterio estandarizado este indicador.

2) El descriptor del indicador pedagógico 5, se extralimita y no se corresponde con la habilidad pedagógica definida en el manual de funciones del SENA (Anexo A Resolución 1458) para el cargo de instructor que dice : "Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica"; que está dirigida a identificar una función del instructor como participante en acciones de investigación, no específicamente a que incluya en la orientación de la formación la investigación misma, por lo cual es incoherente, impertinente, e improcedente, incluir en la rúbrica este indicador pedagógico como parte de mi valoración ya que mi actividad de aprendizaje no conllevaba ningún proceso de investigación.

3) El indicador definido como "Descripción de las acciones que se realizan para el desarrollo de Investigación técnica y pedagógica durante la sesión" convierte el informe de una investigación en el objeto central de la sesión, violando lo establecido en las condiciones de la prueba, en las que se afirma que la sesión la deberá desarrollar como él lo considere.

4) Valorar la realización de citas bibliográficas relacionadas con la problemática, la metodología, su aplicación en la sesión, el impacto y la continuidad de la investigación es incoherente e improcedente porque modifica y distorsiona la sesión. La micro clase termina convertida en un teórico informe de una supuesta investigación, desapareciendo la razón de ser de la prueba técnico pedagógica y el propósito de la misma, en lo referente a la demostración de una habilidad técnica, no necesariamente obligada a estar dirigida a la investigación.

Por lo tanto, solicito ser valorado en este indicador pedagógico en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, o ser excluido en su totalidad como indicador de evaluación.

2. COMPONENTES ESPECIFICOS INDICADORES TECNICOS

INDICADOR TECNICO 2: Verificar las condiciones de operación del equipo para evaluar su rendimiento dentro de los parámetros técnicos.

En relación con el criterio de evaluación técnico No. 2 de la rúbrica que reza: Verificar las condiciones de operación del equipo para evaluar su rendimiento dentro de los parámetros técnicos, se debe tener en cuenta que:

1) Se verificaron perfectamente las condiciones de operación del equipo para evaluar su rendimiento dentro de los parámetros técnicos en la Prueba técnico-pedagógica.

INDICADOR TECNICO 4: Diagnosticar el desgaste de los elementos según las condiciones de funcionamiento, basados en el manual de los equipos.

En relación con el criterio de evaluación técnico No. 4 de la rúbrica que reza: Diagnosticar el desgaste de los elementos según las condiciones de funcionamiento, basados en el manual de los equipos, se debe tener en cuenta que:

1) Se Diagnostico, de forma excelente, el desgaste de los elementos, según las condiciones de funcionamiento, basados en el manual de los equipos en la Prueba técnico-pedagógica.

3. CON REFERENCIA A LOS JUECES:

PERFIL JUECES

En documento "Respuesta derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: "por otro lado, el perfil de los jueces en el componente técnico serán establecidos conforme a los perfiles de los empleos ofertados en el nivel instructor, es decir, que los mismos no necesariamente todos los evaluadores deberán tener título profesional, sino que el mismo acredite su experticia en el área de conocimiento, para ello la CNSC, garantizará un seguimiento continuo al operador dentro del proceso de selección que realice al personal que conformará los evaluadores del componente en mención" por lo cual para la evaluación de mi prueba en el componente técnico afirmo que:

Al realizar la prueba, observo que uno de los jurados es conocido y es graduado en programa de tecnología en instrumentación y control de proceso, especialidad que no tiene afinidad con la especialidad a la que me escribí.

Que, el nivel educativo y experiencia del jurado es inferior al mío como candidato a evaluar.

Que el otro jurado es graduado en el programa de contaduría pública y está vinculado al Sena en el presente año.

4. CON REFERENCIA A LAS CONDICIONES:

En documento "Respuesta de la CNSC a derecho de petición radicado No. 20182120366761 del 29 de junio de 2018 afirma: "la prueba se llevara a cabo en las distintas instalaciones del SENA en el país en el ambiente de aprendizaje que corresponda a la prueba y el tema/actividad sobre la que se realizará corresponderá a un elemento representativo del área de conocimiento del empleo al que se aspira, por ejemplo, belleza, soldadura, metalmecánica, etc", por lo cual para el desarrollo de mi prueba técnico pedagógico afirmo que esto no se cumplió porque en el Acuerdo No. 20171000000116 de 24-07-2017 en Artículo 31 se estableció que para las tecnologías duras se incluiría el manejo de herramientas, materiales insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se escribió el evaluado

3
JR

15

pero el día de la prueba se me informo que no tenía acceso a herramientas, materiales insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que me escribí, y solo podía usar hojas, marcadores, cartulinas, cintas y demás elementos relacionados con papelería.

Adicionalmente, a fin de completar mi sustentación y motivación a mi reclamación, solicito:

1. Ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para el INDICADOR PEDAGOGICO 1, excluyendo los elementos anteriormente descritos que no debieron ser tenidos en cuenta para la valoración.
2. Ser valorado en el INDICADOR PEDAGOGICO 5 en el criterio ALTO, con un puntaje de 5,0, o ser excluido en su totalidad como indicador de evaluación.
3. Ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para el INDICADOR TECNICO 2 por lo realizado en la Prueba técnico-pedagógica.
4. Ser valorado en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5.0 para el INDICADOR TECNICO 4 por lo realizado en la Prueba técnico-pedagógica.
5. Perfil de los jurados y su procedencia en especial el que tiene vinculación con el SENA

Quedo a la espera de la notificación oportuna para el acceso solicitado a la prueba.

De conformidad con lo anterior, comedidamente le solicito a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN se corrija el Valor o Puntaje de la Prueba Técnico-pedagógica, teniendo en cuenta lo planteado en la reclamación.

Atentamente,

Juan R. Patiño Niebles

JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES

C.C. No. 73157547

N.º OPEC: 59971

Dirección: pie de la popa, Cra 20, 29b19, apto 603
Cartagena, Bolívar

JP.

Medellín, 20 de Diciembre de 2018

Señor(a)
JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES
C.C. 73157547
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 177026785.
Pruebas Técnico – Pedagógicas

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *“Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA ”.*

Los resultados de las Pruebas Técnico – Pedagógicas de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 23 de noviembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir desde las 00:00 horas del día 26 de noviembre de 2018 hasta las 23:59 horas del día 30 de noviembre de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la misma, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

En atención a la reclamación interpuesta por usted se procede a indicarle que, se han presentado casos muy aislados en los que la prueba no inicia a la hora en punto de la citación, valga decir, la hora que se establece como inicio de sesión de planeación. Tales contingencias han obedecido en su mayoría por externalidades tales como, no llegar un jurado a tiempo, o que el SENA dispone sobre el últimas horas que un ambiente está por fuera de la sede en la que se efectúa la planeación, lo que obliga a desplazamientos que alteran el inicio de la sesión de microclase y retrasa el cronograma de aplicación diario. Sin embargo, tales contingencias se resuelven inmediatamente y se garantiza los 60 minutos que el aspirante debe utilizar para la planeación y la microclase.

Por otro lado, la construcción de los instrumentos de evaluación requiere de procedimientos sistemáticos y rigurosos; como es el caso de las pruebas de selección; ya que con ellos se debe de alguna manera garantizar

que los aspirantes que adquieran un puntaje superior, tengan el conocimiento que se requiere para desarrollar su tarea de manera exitosa. Dicho proceso se inicia con la identificación del propósito de la evaluación y finaliza una vez se haya aplicado que se demuestre que la prueba cumple con los objetivos para los cuales fue diseñada.

En la etapa inicial de la planificación de la prueba se definen todas sus especificaciones, propósito, contenido y formatos, entre otros.

Por lo que para la construcción de la prueba técnico pedagógica de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, se inició con la descripción clara de los propósitos de la prueba, esta fue de vital importancia; ya que es donde se identifican el o los propósitos principales para los cuales serán utilizados los resultados de la prueba.

En el caso de las prueba TÉCNICO PEDAGÓGICA; se pretende evaluar las habilidades que un aspirante debe tener para desempeñar exitosamente su cargo de Instructor; por lo que las habilidades a medir estaban enmarcadas en las funciones del cargo, señaladas en el Manual de Funciones; acorde con lo que el contrato solicita; teniendo en cuenta tanto dicho documento del SENA, revisando las OPEC y el Manual de Funciones de la entidad, el Equipo de Pruebas, SENA y CNSC hicieron una revisión de ambos materiales y se construyó una matriz para la construcción de las rúbricas de acuerdo a las áreas de conocimiento; con el aval de expertos (panel de expertos), todo esto con el fin, de cubrir con mayor seguridad el dominio de la habilidad que se requiere tener para cada una de las labores, en concordancia con las funciones y competencias laborales de los cargos a evaluar.

Así las cosas, es preciso aclarar que, en lo que respecta los indicadores a los que usted hace referencia en su escrito de reclamación, los jueces en su momento, observaron que durante el desarrollo de la microsesión su presentación no fue realizada excelente o a cabalidad por tal motivo no fue posible otorgar una puntuación de 5.0

Por otro lado, revisadas las objeciones planteadas en cada uno de los indicadores evaluados se evidencia la reiteración de la remisión al documento preguntas frecuentes de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el vínculo guías 436 de 2017, sin concretar pregunta o solicitud alguna, extractándose de la recopilación de conceptos o aclaraciones publicados en la guía, que las condiciones de la prueba no permitían "el desarrollo de actividades a realizar por el grupo" porque el mismo era inexistente, sin embargo, los mismos argumentos esbozados por usted demuestran que con anterioridad a la aplicación de la prueba técnico pedagógica, el aspirante era conocedor de la ausencia de aprendices dentro de la sesión, igualmente se indicó en el documento referido en la reclamación que los jueces tendrían un instrumento de evaluación denominado rúbrica que les permitiría evaluar tanto el concepto técnico como el pedagógico aún en ausencia de aprendices.

Adicionalmente, es pertinente señalar que conforme a lo narrado en el numeral 2.5 del ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA, se establece que: "La prueba Técnico Pedagógica que se realizará para los empleos de instructor, será aplicada en los centros de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en las ciudades que se relacionan en el siguiente cuadro: ..." (subrayas y negrillas por fuera del texto)

A su turno, el acuerdo Compilatorio en su artículo 13, numeral 12, literal b, señala: "Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación

de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA... (subrayas y negrillas por fuera del texto).

Ambas transcripciones normativas coinciden en que las pruebas se aplican en cada centro de formación que proporcione el SENA y en tal sentido es que la Universidad de Medellín planea y presenta para aprobación de la CNSC, las bases de datos de citación, sin tener injerencia respecto a condiciones de las locaciones donde se llevan a cabo estas pruebas y se debe tener en cuenta también que respecto a los materiales, herramientas, maquinarias, etc., que se presentan para la prueba en los salones de planeación, ambientes convencionales o especializados para el desarrollo de las jornadas, es la entidad SENA la encargada de proponerlos conforme a sus condiciones y capacidades administrativas y financieras, lo que deja en manos de la Universidad de Medellín exclusivamente aspectos relacionados con la disposición del material o papelería relacionada con la evaluación en sí, esto es, rúbricas para la calificación, formatos para diligenciamiento de los jueces, listados de aspirantes y jurados, señaléticas y escarapelas para identificación del personal utilizado para la logística de la ejecución de la prueba.

Respecto a la observación que realiza frente a los jueces, para participar en dicho proceso como jurados debían cumplir los siguientes parámetros:

- Nivel de formación y/o experiencia acorde al componente y área temática a evaluar; según matriz realizada en unión con el SENA, la CNSC y Universidad de Medellín.
- No estar trabajando actualmente bajo ninguna modalidad con el SENA.
- No estar participando en la Convocatoria 436 de 2017 – SENA
- No estar incurso en conflicto de intereses

Es de anotar que las rúbricas y los formatos de evaluación sólo son conocidos por los jurados media hora antes a que el aspirante ingrese a exponer su microclase; y estas tuvieron a su vez un proceso de construcción y validación por expertos; aspecto que ayuda a que la evaluación sea de manera objetiva bajo los indicadores y escala valorativa expuestos en ellas.

En lo que respecta a la información de los jueces, la misma corresponde a información de carácter reservado, que fue suministrada en el marco de un proceso de selección interno de la Universidad de Medellín para la contratación de personal externo, y en virtud de la cual, no recibió autorización por parte de los contratistas para efectos de entregar su información personal a terceros, razón por la cual, en virtud del derecho al Habeas Data, no es posible la entrega de dicha información, sin que medie autorización por escrito de los mismos como propietarios de su información personal.

Finalmente, es menester aclarar que la evaluación de cada uno de los indicadores, la realizaron los jueces los cuales estaban calificados y capacitados para emitir estos conceptos teniendo certeza que se hizo de manera idónea y objetiva; adicional a esto, es posible que usted pueda tener una percepción personal de lo que fue su desempeño en la prueba técnico pedagógica, el instrumento de evaluación, esto es, la rúbrica, es la

a que describe las competencias que se deben evidenciar en la sesión de micro clase, para efectos de asignar una calificación determinada.

En ese orden de ideas, no es posible tener en cuenta su percepción personal, que dicho sea de paso, esta parcializada por su interés como participante y contendiente dentro del concurso, para efectos de desconocer

el criterio imparcial de los dos jurados que observaron la micro clase, y evaluaron conforme lo descrito en la rúbrica, su desempeño en la sesión.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisado el formato de calificación, las rúbricas y los argumentos presentados, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
 Coordinador General
 Convocatoria 436 de 2017 – SENA


DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ
 Coordinadora Prueba Técnico - Pedagógica
 Convocatoria 436 de 2017 – SENA


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
 Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
 Convocatoria 436 de 2017 – SENA

70

SENA - REGIONAL BOLIVAR
Radicación Recibida
No: 13-1-2019-000252
13/01/2019 09:34:12 a.m.
Destinatario: 131040

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Regional Bolívar
Centro de comercio y servicios
Cartagena de indias D.T. y C.

Asunto: Derecho de Petición: Solicitud de certificación de vinculación de Jonathan Tamayo Álvarez en la vigencia 2018

Respetados señores:

Yo, JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, identificado con cedula de ciudadanía N.º 73.157.547 expedida en Cartagena y domiciliado en Calle 29 21 – 45, torre 1ª, P 3, Apto 9, de la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe.

HECHOS:

1. Que me inscribí al concurso público de méritos para para participar en la N.º OPEC: 59971 (Nivel: Instructor - Grado: 1 Código: 3010), de la Convocatoria 436 de 2017 correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la cual busca proveer definitivamente un total de 4.973 vacantes.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 (pruebas a aplicar, carácter y ponderación) del Acuerdo No. 20171000000116 del 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil se me aplicaría una prueba Técnico Pedagógica.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20171000000116 del 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, fui citado a la aplicación de prueba Técnico Pedagógica el día y hora: fecha y hora: 2/11/2018 - 02:45 p.m.
4. Que mi aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica fue valorada por dos jueces. El juez N.º 2 de nombre Jonathan Tamayo Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.769.867, quien durante el año 2018 tuvo vinculación con el Centro de comercio y servicios mediante contrato de prestación de servicio 000888 de 2018.
5. Que mediante Respuesta a reclamación 177026785. Pruebas Técnico – Pedagógicas Respecto a la observación manifestada frente a los jueces para participar en dicho proceso como jurados debían cumplir el siguiente parámetro:
 - No estar trabajando actualmente bajo ninguna modalidad con el SENA.

PETICIÓN

1. De manera respetuosa me permito solicitar certificación de vinculación de **Jonathan Tamayo Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía N.º **19.769.867** en la vigencia 2018, especificando:
 - Tipo de vinculación.
 - Fecha de inicio.
 - Fecha de finalización de acuerdo al acta de liquidación.
2. Dar respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de la ley y a la dirección de notificación.
3. En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma.

FINALIDAD

Lo anterior lo requiero para realizar la interposición de una acción de tutela frente a la vulneración de mis derechos al debido proceso en el concurso de méritos citados en los hechos, toda vez que se incumplió el pliego de condiciones de la CNSC para la Convocatoria 436 de 2017 correspondiente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico:

j.rubenp.niebles@hotmail.com

j.rubenp.niebles@gmail.com

Dirección de correspondencia:

Calle 29 21 – 45, torre 1ª, P 3, Apto 9

Cartagena de indias D.T. y C.

Cordialmente,

JUAN RUBEN NIEBLES

Firma

C.C No: 73 157 517 de CARTAGENA

Teléfono: 3013662133



27

13-9304

Cartagena de Indias, D. No. 13-2-2019-000421
01/02/2019 06:02:10 P.M.

Señor
JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES
Calle 29 21-45, torre 1ª p3 apto 9
Email: j.rubenp.niebles@gmail.com
Teléfono: 3013662133
Cartagena

Asunto: Respuesta de Petición

Cordial saludo:

En respuesta a su petición con Radicado No.13-1-2019-000252 de fecha 18 de Enero del presente año, en la cual nos solicita certificación de vinculación de **JONATHAN TAMAYO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.769.867, en la vigencia 2018, especificando tipo de vinculación, fecha de inicio, fecha de finalización de acuerdo al acta de liquidación. Procedo a dar respuesta en los siguientes términos, así:

La protección de datos personales constituye un Derecho Humano Fundamental, a fin de proteger el contenido del derecho que vela por la intimidad de las personas, en la presente oportunidad no nos es posible expedir la certificación solicitada.

Por lo anterior, resulta menester traer como sustento jurídico la Ley **LEY 1437 DE 2011**, que a la letra reza "**DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. REGLAS ESPECIALES**". -

ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. <Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. *Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro de Comercio y Servicios – Regional Bolívar

Ternería Vía a Turbaco Km 1, Cartagena – Colombia . - PBX (5) 6539040
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

GD-F-011 V04 Pág. 1



23

PARÁGRAFO. <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

Para mayor ilustración estimado señor Patiño, me permito darle a conocer que este derecho está regulado por la Ley 1266 de 2008, mediante la cual se establece El Habeas Data como el derecho que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en centrales de información.

De conformidad a lo anterior, doy por contestada su petición dentro del término legal para hacerlo.

Atentamente,

Sandra Patricia Torres Benavides
Subdirectora (E)

NIS: 2019-05-000800

Elaboró Yina Palomino
Apoyo al Proceso de Contratación y Compras



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro de Comercio y Servicios – Regional Bolívar

Tenera Vía a Turbaco Km 1, Cartagena – Colombia . - PBX (5) 6539040
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 060888 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y JONATHAN TAMAYO ALVAREZ

Entre los suscritos **ROBERTO PLATA CHACON** domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la C. de C. 73.091.713, quien en su calidad de Subdirector del Centro de Comercio y Servicios, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 0019 del 10 de Enero de 2018 y Acta de posesión 006 del 10 de Enero de 2018, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JONATHAN TAMAYO ALVAREZ** identificado con la C. de C. No. 19.769.867 Mompox, persona natural que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato; siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que la oficina de contratación del Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 5. Que la Subdirección de Centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto**: Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en la modalidad de **FORMACIÓN TITULADA Y/O COMPLEMENTARIA** en la **RED DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, programas y especialidades de **GESTION ADMINISTRATIVA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** que ofrece el centro de Comercio y Servicios de la Regional Bolívar del SENA en el departamento de Bolívar, así como brindar apoyo cuando EL SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocio, en el montaje de unidades productivas, seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Plazo**: Diez (10) meses Quince (15) días hasta el 15 de diciembre de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$36.419.618)** incluido IVA (de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Diez (10) pagos mensuales iguales por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.468.535)** correspondiente a los meses de Febrero a Noviembre de 2018, c). Un último pago por valor de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.734.268)** correspondiente al mes de Diciembre de 2018. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 08516810018 de **BANCOLOMBIA** cuyo titular es la Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO**: El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, la Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA. - Obligaciones de las partes**: A) **OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA**: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Los instructores idóneos seleccionados y contratados deberán desarrollar los Proyectos de formación programados por el Centro de Comercio y Servicios en el Plan Operativo 2018, con calidad y responsabilidad, deberán además: 1). Cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la programación para el desarrollo de la formación profesional. 2). Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y Calidad. 3). Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4) Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Integrado de Gestión de la Calidad; 5). Responder por la buena calidad de los servicios contratados; 6). Cumplir con la programación de formación asignada por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico; 7). Entregar al coordinador académico y/o líder de la especialidad la información de las actividades a realizar

al



060888

25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y JONATHAN TAMAYO ALVÁREZ

reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifique, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el ejecución de los señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 918 de 2018, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de quien designe por escrito el subdirector del Centro de Comercio y Servicios de la Regional bolívar del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual



000888

27

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y JONATHAN TAMAYO ALVAREZ**

antes de iniciar cada curso y en general los informes que la formación profesional exija; 8). Dar asesorías e inducciones a los aprendices del Centro de Comercio y Servicios y evaluarlos; 9). Cumplir con los logros y objetivos asignados por el líder de la especialidad y/o Coordinador Académico orientados a la gestión del Centro; 10). Informar oportunamente a los aprendices la calificación obtenida en el proceso de formación; 11). Entregar al Coordinador Académico y/o líder de la especialidad el informe de calificaciones de los aprendices en un plazo máximo de tres (3) días después de terminación del proceso de formación – Registrar toda la información relacionada con la formación profesional en el aplicativo de gestión de la información; 12). Presentar el reporte estadístico y demás documentos requeridos a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes al Supervisor del contrato; 13). Participar en los comités de evaluación y seguimiento ordinarios y extraordinarios que se programen para los aprendices y registrar el seguimiento realizado al proceso de formación; 14). Ejercer las actividades con estricta observancia del reglamento del aprendiz del SENA 15). Participar en los procesos de formación orientados al mejoramiento de la competencia del instructor indicados por el Centro; 16). Presentar mensualmente un informe detallado de cada una de las actividades adelantadas en virtud del mismo y su resultado. 17). Tener actualizada en carpeta individual de las evidencias del proceso objeto de éste contrato en la Formación Complementaria y/o Titulada, Tener actualizadas y evaluadas las evidencias que presentan los aprendices en la plataformas utilizadas para impartir este tipo de formación. 18). Aplicar estrategias de aprendizaje que faciliten el desarrollo del espíritu investigativo, innovador y transformador del aprendiz para su mejoramiento continuo. 19). Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación que corresponda al calendario institucional. 20). Registrar la información académica y administrativa acorde con la normatividad institucional vigente 21) Cumplir con el manejo de la información académica y administrativa correspondiente a los plazos establecidos. 22). Dar un manejo confidencial a la información registrada de acuerdo con la normatividad institucional. 23). Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 24). De conformidad con lo establecido en la circular No. 3-2017-000208 de la dirección de Formación Profesional donde se establecen las orientaciones para la contratación de instructores, modalidades presencial, virtual y a distancia de la vigencia 2018, los instructores contratistas tendrán el compromiso durante el periodo de ejecución del contrato de aplicar al proceso de certificación por competencias, según normas de competencias que aplican a la función del instructor, así como a los procesos que el SENA adelanta para certificar habilidades pedagógicas de los instructores. Además no se exigirá la certificación de competencias en la función de docente, pero si se establecerá como entregable evidenciable, dentro de la ejecución del contrato. 25) Si por la necesidad de la formación se requiere, el instructor puede desarrollar obligaciones en el programa de Formación Titulada dado el caso y según la Red de Conocimiento. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma COMPROMISO. 5. El contratista se abstiene de firmar el presente contrato, si ya tiene un contrato de prestación de servicios personales durante la presente vigencia con otra Regional o Centro de formación del SENA a nivel nacional. 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000888 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Y JONATHAN TAMAYO ALVAREZ

27

declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será el Departamento de Bolívar.


Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena,

26 ENE 2018

POR EL SENA

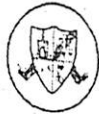
EL CONTRATISTA


ROBERTO PLATA CHACON
C. de C. 73.091.713 de Barranquilla
Subdirector Centro de Comercio y Servicios
SENA Regional Bolívar


JONATHAN TAMAYO ALVAREZ
C. de C. No19.769.867 Mompox

Vbo. MARIA CRISTINA ESPITIA MANGONES
Supervisora del Contrato

Proyectó: Vairon Florez Fortich - Apoyo Planeación y Presupuesto



Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad



CNSC
Comisión Nacional del Servicio Cívico



ACTA DE APLICACIÓN PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA PARA ASPIRANTES NIVEL DE INSTRUCTOR
CONVOCATORIA 436 DE 2017 - SENA

INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE Y LA SESIÓN					
Nombre Completo	Juan Ruben Patiño Niebles			Identificación	73157547
Ciudad	Cartagena de Indias	Fecha	02/11/2018	Aula	6
Hora Inicio		Hora Finalización		Código	A102-T261

VALORACIÓN Y RESULTADOS				
Niveles de la Escala Valorativa				
Alto = 5	Bueno = 4	Aceptable = 3	Bajo = 2	Muy Bajo = 1
INDICADOR	JUEZ N°1	JUEZ N°2	TOTAL	OBSERVACIONES
Pedagógico 1	4	4	4	
Pedagógico 2	5	5	5	
Pedagógico 3	5	5	5	
Pedagógico 4	5	5	5	
Pedagógico 5	4	4	4	
Pedagógico 6	5	5	5	
Técnico 1	5	5	5	
Técnico 2	4	4	4	
Técnico 3	5	5	5	
Técnico 4	5	4	4.5	
TOTAL	4.7	4.6	4.65	

Juez	Identificación	Nombre Completo	FIRMA
No. 1	1047472408	Fredy Sabalza Licona	<i>Fredy Sabalza</i>
No. 2	19769867	Jonathan Tamayo Alvarez	<i>Jonathan Tamayo Alvarez</i>



SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial a la doctora **MARIEL BARRETO BRITO**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado con Cedula de ciudadanía N°1.063.287.467 expedida en Montelibano Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional No. 316466, para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho acción de tutela para protección del derecho fundamental de debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual está siendo violado o desconocido, en la convocatoria 436 de 2017 SENA, OPEC 59971, acción que se dirige en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Mi apoderada queda facultada para formular la respectiva acción, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente poder, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES
C.C. N°. 73.157.547 de Cartagena.

ACEPTO.


MARIEL BARRETO BRITO

C.C. No. 1.063.287.467 de Montelibano Córdoba.
T.P. No. 316466



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



38885

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartagena, compareció: JUAN RUBEN PATIÑO NIEBLES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073157547, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Juan Ruben Niebles



43v0lxu6lm18
29/03/2019 - 11:02:08:945

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Margarita Rosa Jiménez Nájera



MARGARITA ROSA JIMÉNEZ NÁJERA
Notaria primera (1) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43v0lxu6lm18